



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Johanna Marcela Molina Milques
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Eddy Leandro Galindo Guerrero (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00235 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Despacho

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho**, presentada por **Johanna Marcela Molina Milques** contra herederos determinados Alison Gabriela Galindo Molina y María José Galindo Molina, e indeterminados del causante **Eddy Leandro Galindo Guerrero (q.e.p.d.)**.

2.- TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE a los demandados conforme a lo previsto por los artículos 291 y 292 del C.G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

4.- CORRÁSE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

5.- Teniendo en cuenta que las menores **Alison Gabriela y María José Galindo Molina** no pueden ser representados por su progenitora teniendo en cuenta que esta funge como demandante, se designa como su Curador Ad-Litem a la abogada Bibiana del Pilar Cepeda Gómez quien se ubica en la Calle 38 No. 31-05 Barrio Centro, Hotel Centauros, Oficina 302 de esta ciudad, correo electrónico bibicepe@hotmail.com, celular 322971889 y 3160410462.

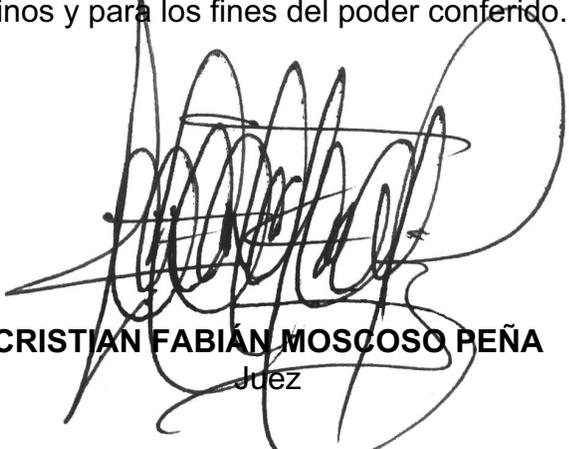
Comunicar por telegrama o por otro medio más expedito al profesional designado en la dirección señalada, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (numeral 7° Art. 48 del C.G.P.). **Comuníquesele.**

6.- Emplácese a los herederos indeterminados del causante Eddy Leandro Galindo Guerrero.

7. Notificar esta decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este juzgado.

8.- Se reconoce a la abogada Diana Patricia Suárez Rincón, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
078 Del 24-10-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria